



INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
COLCHAGUA
KARDEX K2052

ORD. N° 531 /

ANT: Solicitud de Acceso a la Información Pública,
Transparencia N° 20

MAT: Notificación Documento de Carácter Reservado.

SAN FERNANDO, - 3 AGO 2016

DE : INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO COLCHAGUA

A :

Mediante la solicitud del antecedente, se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Dirección del Trabajo, su solicitud de Acceso a la Información Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

"COPIA DE NUESTRO LISTADO DE SOCIOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES N° 1"

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

De tal manera, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que: *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia"*.

Ahora bien, cumpla con informar que el Art. 21 de la Ley N° 20.285 establece las causales de secreto o reserva por las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. En el caso de su solicitud se aplica la causal N° 2 del Art. 21 de la citada Ley, por lo que los listados de socios de un sindicato son información de carácter privada, por lo que no se encuentra afectada a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia. A mayor abundamiento, la información requerida no ha sido elaborada por la Administración, sino por una persona jurídica ajena a ella, la cual, por las disposiciones constitucionales y legales ya referidas, goza de plena autonomía. A su vez, esto se ve ratificado por la disposición contemplada en el Art. 231 del Código del Trabajo, que entrega a la propia organización la obligación de mantener un registro actualizado de sus miembros.

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de la normativa legal precitada de la Ley en comento este Servicio le asiste el Derecho en este caso en particular de no proceder a la entrega de la información solicitada, por ser de aquellas de carácter reservado, por los fundamentos expuestos en acápites anteriores.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante él correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

Saluda Atentamente a Ud.,



Marcela A. López Avila
MARCELA A. LOPEZ AVILA

INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO
COLCHAGUA

DISTRIBUCION

1. Interesado
2. Gestión Documental
3. Expediente solicitud.